

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 14289.-**

**VISTO:**

El Expediente N° OE-2654-M-2021, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nacional N° 25506 "Ley de Firma Digital", el Decreto Nacional N° 2628/2002, modificado por los Decretos Nacionales N° 1028/2003 y 724/2006, la Ley Provincial N° 2578, el Decreto Provincial N° 444/2011 y la Ordenanza N° 13965; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley Nacional N° 25506 se reconoce el empleo de la firma digital y de la firma electrónica con eficacia jurídica, siempre que su utilización sea en las condiciones que dicha ley establece.

Que la norma nacional define a la firma digital como el "resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control", y dispone que esta firma debe ser susceptible de verificación por terceras partes, de manera tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital con posterioridad a su firma.

Que, según el Código Civil y Comercial de la Nación, la firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde y debe consistir en el nombre del firmante o en un signo.

Que, asimismo, el código dispone que en los instrumentos generados por medios electrónicos el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.

Que, en consecuencia, el fin que persigue la firma digital es el mismo que el de la firma ológrafa, es decir dar asentimiento y compromiso con el documento firmado.

Que es dable destacar que el uso de las nuevas tecnologías, y con ello de la firma digital, tiende a la transparencia de los procesos administrativos, además de dotar de mayor eficiencia y rapidez a los procedimientos y al tránsito de los expedientes entre las distintas áreas, de acuerdo a sus caracteres de integridad, inalterabilidad y perdurabilidad.

Que, asimismo, está ligada íntimamente al documento digital que la origina. Junto a ese documento y al certificado de clave pública correspondiente permiten en conjunto y de manera autosuficiente verificar la plenitud del documento y la identidad del creador de la firma y, por ello, la confiabilidad de un mecanismo de firma digital depende de los eslabones del criptosistema.

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que la firma digital permite, respecto de un documento enviado, la identificación de su autor y la garantía de integridad de su contenido, por lo que es necesario para su funcionamiento el reconocimiento legal de que es equiparable a la firma ológrafa.

Que el sistema de la firma digital resulta ser una importante alternativa para la desburocratización de la administración y para la agilización de muchos trámites.

Que mediante la Ley Provincial N° 2578 la provincia del Neuquén adhirió a la Ley Nacional N° 25506.

Que la mencionada ley provincial, en su Artículo 5º), invita a los municipios a realizar similares adhesiones en el ámbito de sus jurisdicciones.

Que la Ordenanza N° 13965, publicada en fecha 1 de junio de 2020, autorizó la utilización de expedientes digitales, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, archivos electrónicos y digitales, en los procedimientos administrativos que se tramitan ante el Órgano Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante, Juzgados de Faltas y Entes Descentralizados.

Que, en este sentido, para favorecer la integración en el actual contexto de globalización, es imprescindible que el marco legal y técnico que adopte el municipio para el desarrollo de la firma digital sea compatible con el que ya existe en nuestra provincia y en nuestro país.

Que, por ello, resulta oportuno y conveniente adherir a la ley provincial, a efectos de otorgar al instrumento de la firma digital un marco normativo completo y apropiado para su implementación.

Que la utilización de la firma digital implica un cambio de paradigma que requiere de un trabajo gradual y organizado en todos los estamentos de la Administración Municipal.

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 062/2021, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 19/2021 del día 11 de noviembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** ADHIÉRESE a la Ley Nacional N° 25.506, con las modificaciones introducidas por la Ley Nacional N° 27.446, y a la Ley Provincial N° 2578, de Firma Digital.-

**ARTÍCULO 2º):** La presente adhesión se efectúa con expresa reserva de jurisdicción, legislación, ejecución y control de las competencias que le correspondan a la Municipalidad de Neuquén.-

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 3º):** Las disposiciones de la presente ordenanza serán de aplicación en el ámbito del sector privado como, también, en toda la jurisdicción del sector público municipal, el que comprende la administración centralizada y descentralizada, los entes autárquicos y todo otro ente en el que el Estado Municipal o sus organismos descentralizados tengan participación suficiente para la formación de sus decisiones.-

**ARTÍCULO 4º):** AUTORÍZASE a emplear la firma digital y la firma electrónica en los actos internos de la Administración Pública Municipal y en aquellos actos que, excediendo la órbita interna se celebren con instituciones, organismos o cualquier otro tipo de entes públicos o privados. -

**ARTÍCULO 5º):** La Administración Pública Municipal y la Autoridad de Aplicación, en particular, deberán promover el uso de la firma digital.-

**ARTÍCULO 6º):** La Autoridad de Aplicación establecerá un sistema de registro, métodos y mecanismos para la evaluación y constatación de la confiabilidad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de los esquemas utilizados por los registrados para la realización de identificaciones fehacientes dentro del marco de la infraestructura de firma digital.-

**ARTÍCULO 7º):** La Autoridad de Aplicación debe velar por el debido cumplimiento de la Ley Nacional Nº 25.326 de Hábeas Data, en todo acto que se otorgue bajo las disposiciones de la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 8º):** La implementación de la tecnología de Firma Digital se realizará gradualmente, para lo cual la Autoridad de Aplicación deberá determinar un cronograma estimativo de las etapas correspondientes.-

**ARTÍCULO 9º):** La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo instituir los estándares tecnológicos y de seguridad adecuados y la modalidad correspondiente a los fines de la implementación de la Firma Digital en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén.-

**ARTÍCULO 10º):** AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con el Poder Ejecutivo Provincial y sus organismos descentralizados, entidades autárquicas, empresas del Estado Provincial y personas jurídicas privadas cuyo objeto social se encuentre relacionado con las tecnologías que contempla la presente ordenanza, a los fines de su implementación.-

**ARTÍCULO 11º):** La Autoridad de Aplicación de la presente será la Secretaría de Modernización o la dependencia que en el futuro la reemplace.-

**ARTÍCULO 12º):** La presente ordenanza deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a los 180 (ciento ochenta) días desde su promulgación.-

**ARTÍCULO 13º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (Expediente Nº OE-2654-M-2021).-**

ES COPIA  
mv

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



FDO.: ARGUMERO  
CLOSS

Ordenanza Municipal Nº	14289	12021
Promulgada por Decreto Nº	1004	12021
Expte. Nº	OE-2654-M-21	
Obs.:		